

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5613 / 1365

Piracés Lasierra, Mariano

Almudévar

1940 - 1960



1365

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

2319/60

Expediente núm.

1365

contra

Mariano Piracés Lasierra

de

Almudévar

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 17 de

Febrero

de 1940.

Finalado en 15 de

Mayo

de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

10907

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 1963 seguido contra Gregorio Ciprié Hariz, por el delito de auxilio a la rebelión

Zaragoza, diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Macario Piracaj Kaperra y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M) Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G. Santandreu

José de San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. _____

Expediente N^o 1266

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 HUESCA
 VIVA FRANCO
 ARMIJA ESPAÑA
 656
 28 febrero Año 40

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra Mariano Piraces

Lasierra como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 21 de febrero de 1940

Año de la Victoria.
El Juez Instructor,

Juanal V. Salas



Hmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

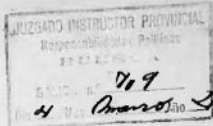


RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____



MARIANO PIRACES LASIERRA.
EXPEDIENTE N° 1.365

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpaado anotado al margen una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley del 2 de Febrero de 1929.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 4 marzo de 1943.
El Juez Instructor.

Juan V. Cal...



Hno. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.365

Año 1.940

Registro entrada núm. 213

CONTRA

MARIANO PIRACES LASIERRA

ALMUDÉN

Se inició el 21 de Febrero de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 4 de Marzo de 1940

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1365

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 3736, contra Mariano Pirasi Larriera, vecino de Almuñévar, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 17 de Febrero
de 1940.



J. J. Jaurandrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca.

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: que en el exp. n.º 1366 abierto en este Tribunal nal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia n.º 3738 de 1.939, seguido contra GREGORIO CIPRES ATARÉS y ocho mas, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente n.º 1, dictó con fecha 20 de Septiembre de 1.939 la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

.....**SENTENCIA.**- En la plaza de Huesta a 40 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente n.º 1 para ver y fallar la causa número 3738/39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra Gregorio Cipres Atarés y ocho más, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Oficial 1.º honorario del C.J.M. Don Juan Gonzalez Paracuellos.- **RESULTANDO** probado y así se declara que los procesados Gregorio Cipres Atarés, Luis Casajús Alagón y Mariano Burro Alegre se pasaron a la zona roja, sin haber intervenido en otro hecho delictivo alguno, siendo los dos últimos menores de 18 años al cometer el hecho.- **2º** que el procesado Joaquin Bergua Nadal, se marchó de Sietamo a la zona roja entrando en este pueblo con las fuerzas rojas uniformado y con un fusil, fué Delegado de Abastos, interviniendo en guardias y registros.- **3º** Que Sebastian Tricas Cavulo de antecedentes izquierdistas se paso a la zona roja salvando a varias personas de derechas y facilitando la fuga a zona nacional a otra mujer estando en la zona roja con el pretexto de ver a su hijo paso a la zona nacional estando 24 horas en el pueblo de Anies, regresando de nuevo a la zona roja, dicha incursión la realizó de acuerdo con el Presidente del Comité, a su regreso confirmó a las fuerzas rojas las noticias que había sobre las fuerzas que había en dicho pueblo.- que vicente Molinero Santodomingo y Pablo Albert Galindo el día que sus pueblos respectivos estuvieron en poder de los rojos se les vió patrullar con armas por la calle interviniendo en registros y requisas, huyendo a la zona roja al tomarse dicho pueblo las fuerzas nacionales y que Mariano Piraces Lasierra tambien el día que su pueblo cayó en poder de los rojos patrulló con armas y practió registros a las personas de orden, huyendo a la zona roja a la llegada de las fuerzas nacionales.- **4º** que Maximo Fulluelo Puñtolas fué delegado de Abastos sin que cometiese ningún hecho delictivo y siendo de buena conducta.....**FALLAMOS.**- que debamos condenar y condenamos lo a los procesados Joaquin Bergua Nadal y Sebastian Tricas Cavulo como autores de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un día de reclusión menor, a los procesados Vicente Molinero Santodomingo, Mariano Piraces Lasierra y Pablo Albert Galindo como autores del mismo delito de los anteriores, con la concurrencia de una circunstancia atenuada y la pena de seis años y un día de prisión menor, a los procesados Gregorio Cipres Atarés, Luis Casajús Alagón y Mariano Burro Alegre como autores de un delito de auxilio a la rebelión,

con la concurrencia en el primero de dos circunstancias atenuadas; y en los dos restantes de tres circunstancias de la misma entidad a pena de seis meses y un día de prisión menor y de al procesado Maximo Puyuelo Puertolas como autores de un delito de aceptación de cargos a los rebeldes sin circunstancia modificativa a la pena de seis años y un día de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos; todos ellos con las acesorias legales abonándoles el tiempo de prisión preventiva, reservándose la fijación de responsabilidades civiles de las que se determinaran en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Así por esta nuestra sentencia, lo pronuncio y firmamos.- Juan Fabrat.- Evaristo Quintana - Juan Sanchez. Carlos Cagigas.- Rubricados.

Así mismo certifico: Que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra a de la 5ª Región Militar de fecha 27 de Septiembre de 1.939 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo y sello en Zaragoza a día y rite de Febrero de mil novecientos cuarenta.



Providencia

JUEZ

SR. VIDAL En Huesca veintituno de febrero de mil novecientos cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acúcese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculcado Mariano Firaces Lasierra las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 58; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Almudévar sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 58 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculcado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

J. V. 7-0

Juan Sánchez

DILIGENCIA.—En Huesca, a veintituno de febrero de mil novecientos cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

Juan Sánchez

9 v

PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso MARIANO
PIRACES LASIERRA las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento al pertenecer al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será velorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tovera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivos de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad reveleían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.


Al pronto tiempo deberá exigírle la firma y fecha de hallarse enterado, consignando en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado le presentase dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a ~~20~~ 21 Febrero 1940 - Año de la Victoria.
El Juez Instructor, 1940

J. V. S. al

Mariano Piraces



Sr. Jefe de la Prisión de Huesca



PRISION PROVINCIAL

DE
HUESCA

DIRECCIÓN

Núm

954

Adjunta tengo el honor de remitir a V. S. declaración jurada correspondiente al recluso de este Establecimiento MARIANO PIRACEZ LASIERRA, a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 23 de Febrero de 1940.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

CIUDA D.

DECLARACION JURADA

MARIANO PIRACÉS LASIERRA, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, vecino de Almadévar (Huesca), y actualmente recluso en la Prisión Provincial de Huesca,

Requerido a prestar declaración jurada a tenor de las prevenciones que adjunto, por el Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas, y en cumplimiento de cuanto se me ordena

M A N I F E S T O:

- 1º No pertenecer a F.E.T. y de las J.O.N.S.
- 2º No posear bienes de ninguna especie.
- 3º Carecer de deudas.

Y para que conste a los oportunos efectos, firmo la presente en la Prisión Provincial de Huesca, a veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Mariano Piracés





ALCALDIA NACIONAL
DE
ALMUÉVAR (Huesca)

12 6

919

Negociado

Núm. 362

Tengo el honor de participar a

V.S. en relación con lo que solicita en su comunicado de fecha 21 del actual, que, el vecino de esta Villa, MARIANO PIRACES LASIENRA, según resulta de las diligencias practicadas y del examen de los antecedentes obrantes en esta Alcaldía, no posee bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Almuévar a 23 Febrero de 1.940.

El Alcalde.



M. Zubarta

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

HUESCA



13 2
313

Cuenta de no poseer
ni un individuo sujeto
a expediente.

En cumplimiento
a su respetable escrito, de
fecha 21 del actual, tengo
el honor de participar a
la superior autoridad
de V.S., que de las averi-
guaciones practicadas por
el que suscribe y fuerza
de este puerto, para conocer
si el vecino de esta Villa
Manrico Pinces Larriena,
sometido a expediente de
"Responsabilidad", por ser
Jurado de su digno car-
go, posee bienes de for-
tuna, resulta que no

PROVIDENCIA

En Huesca a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta

G u e r r a

Sr. Didal

posee Bienes de ninguna clase, asi como tampoco recibe noticia los posean familia de esta localidad.

Dios Guarde, a V. S. muchos años.
Almudovar 25 de febrero de 1940
El Brigada Comandante del puesto

Lautario Linares
Fuentes

Por recibido prevenciones, y declaraci6n jurada asi como tambien informes del Alcalde, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, debidamente cumplimentado unase al expediente de su raz6n. Lo proveyo y firma S.S. Doy fe

J. J. J. J.
Linares

Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fe

Linares

Jefe Juz del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas (Huesca)

DILIGENCIA

16
En Huesca a veintidós de agosto
de mil novecientos veintidós

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 44 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 22 de agosto de 1922, doy fe.

[Firma manuscrita]



DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCCION DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA.

CERTIFICO: En contestación a su atento comunicado del 21 del actual, contesto a V.S. lo siguiente. Que los individuos del margen incurso en proceso de Responsabilidades Politicas, no me consta de que posean bienes por carecer el que suscribe de datos comprobatorios.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Almedivar a 28 de Febrero de 1940.-Sr Juez Instructor de R. P. de la Provincia de Huesca.- Luis Casajus Aragdn.-Mariano Burro Alegre.- Vicenta Salnero Santodomingo.- Mariano Piraces Masiera.- Gregorio Cipres Azares.- Antonio Vicien Cura.- Rubricado. Hay un sello en tinta que dice.- Iglesia Parroquial de Almedivar.

V. B.
Sr. Juez Instructor.
Isidro Alvarez

El Secretario
Isidro Alvarez

17

Isidro Alvarez Iglesias Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca;

CERTIFICO.- Que en el oficio del Jefe Local de FET y de las JONS de Almuñevar copiado literalmente dice asi:
Hechas las averiguaciones pertinentes sobre los bienes de los anotados al der-
so se viene en conocimiento de que ninguno de los mencionados individuos po-
sesea bienes de ninguna clase.- Por Dios España y su Revolucion Nacional Sin-
dicalista.- Almuñevar a 26 de Febrero de 1940.- El Jefe Local.- Francisco
Garcia.- Sr Juez Instructor Provincial.- Huesca.- Hay un sello en tinta que
dice.- Falange Española Tradicionalista de las JONS Almuñevar.- Huesca.-
relacion que se cita.- Mariano Purro alegre.- Vicente Molinero Santo Domingo
Mariano Piracea Lasierra.- Gregorio Cipres Atares.- Luis Casajus Alagon.-

V.B.

El Juez Instructor.

I. Alvarez

El Secretario

Isidro Alvarez

PROVIDENCIA

En Huesca a dos de MARZO
de mil novecientos cuarenta

Huesca

Sr. Didal

Por recibido el anterior informe del "efe local de F.E. T. y de las JONS, y Cura Parroco, debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

J. Didal
José María

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

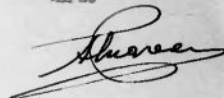
M. Lora



DILIGENCIA

En Huesca a 19 de 12
de mil novecientos 1910

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 61 del Boletín Oficial de 1 Estado perteneciente al día 1 de ABRIL de 1910 doy fe.



Auto. - En ~~meses~~ a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de ~~Febrero~~ de mil novecientos ~~cuarenta~~, que obra al folio 1^m de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Juan José Vidal
Pascual Aznárez



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Andrez, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Muesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2- del articulo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1929, en relacion con el apartado d) y e) del articulo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien se dirijo y como consecuencia de aquella incoo con el numero 213 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron los informes preceptuados por el articulo 48 N° 2 en relacion con el 52, que fueron contestados por las autoridades correspondientes obrando a los folios 6-7-10-11- de los que resulta que al expedientado SANTIAGO PIRACES LASIERRA no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoacion de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, segun se acredita a los folios 9-13- a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Reafirmada por el inculpada relacion jurada a que se refiere la prevenicion 2- consignada en el articulo 49, y en relacion con lo que se dispone en el articulo 52, manifiesta no tener bienes de ninguna clase todo ello obrando al folio 5.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpada.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2- puede considerarse a SANTIAGO PIRACES LASIERRA ---- como responsable politico comprendido en el apartado a) del articulo 4- de la Ley de 9 de Febrero de 1929,

En atencion a lo expuesto y estimando concluse el expediente se eleva a este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del articulo 29, para la resolucioin que proceda.

No obstante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolvera. Muesca a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta.

Pascual Vidal Andrez



DILIGENCIA. En Buenos a cuatro de marzo de mil novecientos
cuarenta.

Seguidamente se eleva a la Superioridad el pre-
sente expediente que consta de 15 folios útiles,
acompañado de atento oficio, doy fé

Huerea

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a
que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *diez y*
veis de *abril* de mil novecientos cuarenta.

Manes

PROVIDENCIA. — Zaragoza *diez y seis* de *abril* de mil
novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsease recibo del ex-
pediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G *Antonio Manes*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

/



AUTO

Zaragoza a veinte de abril

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

- D. *José de Santandreu*
Presidente
- D. *Isa M. Martín*
Vocales
- D. *Ignacio Fernando Pirocci Sorriera*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera haberse incurrido, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Mariano*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *buena suerte*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Mariano Pirocci Sorriera* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *efo de la Prisión de Huesca* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. Santandreu
Ignacio Fernando Pirocci Sorriera
Cristóbal Martín

Nota: Se cumplimentó.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 20 de abril de 1940

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. D. *Mariano Piracis de* Huesca

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1385, contra *Mariano Piracis de Navarra, vedado en su Patria* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



R. J. Santandreu

Entrado a las 11 del día 24 de Abril de 1940 en la Prisión Provincial de Huesca.

El Interesado.

Mariano Piracis

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defnsna por el encausado *Mariano Pinol Sabiera*. Zaragoza *Trece* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

PROVIDENCIA.- Zaragoza, *Trece* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta.

Señores

L.ª Pauskangas
Alvarez
Terrando

Dada cuenta, únase las diligencias

que anteceden al expediente de su razón.

y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción.

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

Exp. 1.365.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales:

D. José Maria Martin
Claveria.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Mayo
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO FIRACÉS LASIERRA, de 24 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Almudevar (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Mariano Firacés Lasiera fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 20 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado el día en que su pueblo cayó en poder de los rojos patrulló con armas y practicó registros a las personas de orden, huyendo a la zona roja a la llegada de las fuerzas nacionales; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de seis años y un día de prisión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIANO PIRACÉS LASIERRA
a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PÉSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de los Rios
Agustín Fernández

Diligencia en el mismo día se expide carta orden; certifico

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A: *Jefe Prisión*

Huesca

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1365, contra el vecino de ese pueblo Mariano Piracés de Sierra, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encausado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Por O. de S. S.

Doy por enterado y recibido la copia del expediente que el presente hace referencia en Huesca (Prisión H. 1365) a 17 de Mayo de 1940.

El Interesado,

Mariano Piracés de Sierra

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

- D. Pascual Garcia Santandreu.
- Vocales:
- D. José Maria Martin Claveria.
- D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO PIRACÉS LASIERRA, de 24 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Alcañover (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Mariano Piracés Lasierria fué secuestrado por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 20 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado el día en que su pueblo cayó en poder de los rojos patrulló con armas y practicó registros a las personas de orden, huyendo a la zona roja a la llegada de las fuerzas nacionales; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

Instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada. Toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fello.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIANO PIRACÉS LASIERRA a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PUNTA

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintidos de mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Mariano Pílaroos Lasierza se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, cinco da diciembre de mil novecientos cuarenta

Señoras 9.ª Sentencia Maria serrano Habiendo transcurrido al término, sin que por el encartado Mariano Pílaroos Lasierza se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintitres de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Frisón de Huesca, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricada el Sr. Presidenta, de que certifico:

[Signature]

José del San Agustín

DILIGENCIA. - En la propia fecha se cumplió lo acordado: certifico.

Diligencia.—Doy cuenta de que en el expediente número 1226 obra la notificación del anterior acuerdo; certifico.

San Agustín

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Mariano Pizarro de la Cruz se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza dos de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza dos de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

Ce. Santandreu
Martín
Guill'ón

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Mariano Pizarro de la Cruz la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y diríjase oficio al Sr. Alcalde de Armidura con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Trihanal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten mark]

José de San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



Diligencia. -- Para hacer constar que en
esta fecha se creó la oportuna ficha
al Reg. -- Central de Cuadros Nume-
ros de febrero de mil novecientos cuar-
ta y tres.

Recibida

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de MARIANA PIRACÁ LASTERRA 34

Expto. n.º 313 Juzgado de Prov. R.P. YAJAJE, G.R. Zaragoza

El Jefe del Registro.

[Signature]

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

32

Julio

Por Decreto de 7 de septiembre
1960 S.E. el Jefe del Estado
ha acordado el indulto del ex-
pedientado que queda reseñado
al margen del resto de la sanc-
cion economica pendiente de eje-
cucion que le fue impuesta por
esta Jurisdiccion.

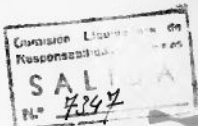
Mariano Piracos Lasierra
vecino de *Almudéjar*

Lo que traslado a V.S. para
su conocimiento, notificacion
al interesado el levantamiento de
trabas y embargos y archivo en
el Juzgado del expediente que
se adjunta.

Quiera acusar recibo y dar
cuenta de su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años

Madrid a de del 1960
23 de septiembre




SR. Juez de Instruccion

Huesca

videncia del Magistrado) Buesca, uno de diciembre de mil novecientos
JUAN DE MARRASANO) acento.

Guárdese y cúmplase lo dispuesto en la anterior orden por la Co-
misión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, de la que se ane-
xará recibo así como del expediente a que se refiere, también lleg-
de y unirá al mismo, librándose al efecto carta orden al Jefe de In-
ferior correspondiente, para notificación de lo resuelto al intere-
sado o parientes más próximos en su defecto, requiriéndoles a que re-
sponda si poseo bienes trabados, cancelándose en su virtud los en-
bargos que existen y archivándose el expediente en su día en secre-
taría de este Juzgado.

Lo mandó y firmo D. J. y ff.

N/




Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado; ay ff.



... las sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de In-
dulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a
expedir y remitir a esta Superioridad testimonio en relación por
duplicado de las diligencias practicadas.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del aludido despacho y si transcurren
quince días sin haberla devuelto cumplimentada, expresará por me-
dio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Así lo acuerda la Sala y firma el Excelentísimo Señor Presi-
dente de que yo el Secretario doy fe.



Diligencia.-Al momento quedó cumplido de que doy fe.





JUZGADO DE INSTRUCCION
HUESCA
SECRETARIA
ASUNTO

Expte. 1365 de Respon-
sabilidades Políticas,
contra Marcelano Pira-
cés Lasierra.

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca, 2 de Mayo de 1960

El Secretario,

AIMUTSVAR.-

Sr. Juez de las de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se notifique a dicho expedientado o en su defecto a los familiares más próximos que, por decreto de 7 de Julio último, S.M. al Jefe del Estado, acordó el indulto al mismo del resto de la sanción económica pendiente de ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Se le requiera, para que manifieste si posee bienes en bargados y en su caso se le hará saber también que quedan cancelados los embargos y que al expediente se archiva en este Juzgado, como ha dispuesto en Orden recibida, la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, de Madrid.

PROVIDENCIA:--En Almadévar, a dos de Diciembre de mil novecientos sesenta. Por recibido el precedente despacho, cúmplase cuanto en el mismo se interesa y, --verificado, devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma S.S^{ta}., de que doy fé.

El Secretario,



NOTIFICACION:--En Almadévar, a tres de Diciembre de mil novecientos sesenta. Yo, el Secretario, teniendo a mi presencia al vecino D. Mariano Piracós Lasierra, le enteré del contenido del presente despacho, mediante su lectura íntegra y le requerí para que manifieste si tenía bienes embargados, manifestando que no.

En prueba de todo ello, firma la presente, de lo cual doy fé.

Notificado,

El Secretario,

Mariano Piracós

R.S. n.º 381

DILIGENCIA:--Cumplimentada la presente y registrada, se devuelve a su procedencia por el conducto oficial. Doy fé.

El Secretario,

videncia del Magistrado) Huesos, cinco de diciembre de mil novecientos
Juzg. Sr. Diaz-Aguado.) sesenta.

Toda cuenta; la anterior carta orden devuelta cumplimentada úngase al expediente de su razón que se archivará en Secretaría de este Juzgado, participándole a la Comisión Liquidadora y remitiéndole testimonio de lo practicado.

Lo mandó y rubricó RRA. de fé.

R/.

[Handwritten signature]

Diligencia. --Mismo día se cumple lo acordado. de fé.

[Handwritten signature]

WV